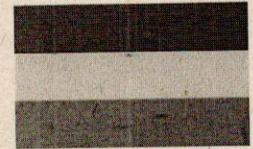




**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS MÁQUINAS DISPENSADORAS DE  
BEBIDAS Y SNACKS**

Partes		
Información	Concedente	Concesionario
Nombre o Razón social	INEM JOSE FÉLIX DE RESTREPO	TRAMEZZINI S.A.S
Identificación	NIT 811.042.439-1	900.986.575-9
Objeto social	Educación	La comercialización y la distribución de productos alimenticios, materias primas y elementos utilizados en la industria de alimentos y la administración de canales especializados para la comercialización de dichos productos y de otros artículos que sean susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales.
Representante Legal	MARGARITA MARIA JARAMILLO GUZMÁN	STEFHANIA MARTINEZ ARIAS
Identificación del Representante Legal	CC 43.670.828 de Bello	CC 1.000.393.852 de Envigado
Domicilio	Cra 48 #1-125	Calle 29C # 33-06

Entre el Concedente, por una parte y; por la otra, el Concesionario, quienes en conjunto y en adelante se denominarán como las "Partes" y cada una de manera individual como la "Parte", han decidido celebrar este contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por la normativa colombiana vigente y se denominará en adelante como el "Contrato de concesión"

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2023**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



### **Cláusula 1. Objeto:**

- 1.1. El Concedente de manera voluntaria, se compromete y obliga a entregar a título de concesión de espacios al Concesionario, para los fines y destinación que aquí se consignan, el uso de un espacio para la instalación de cinco máquinas mixtas dispensadoras de productos de Grupo Empresarial Nutresa y sus aliados, cuyas características, identificación y ubicación se enuncian en el Anexo No. 1, en adelante El (Los) Equipo(s), según corresponda.
- 1.2. Por su parte, el Concesionario se compromete y obliga a pagar una contraprestación en dinero, en la oportunidad y forma que se establecen más adelante y a no cambiar la destinación de uso del/los espacio(s) asignado(s) a título de concesión de espacios.
- 1.3. El Concesionario proveerá El (Los) Equipo(s) con los productos que este comercializa (café y/o snacks) y los mismos podrán ser adquiridos a título de compraventa por aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en el lugar de ubicación de El (Los) Equipo (s). Las ganancias que se obtengan por la venta realizada a través de El (Los) Equipo(s) será(n) del Concesionario.
- 1.4. El número de Equipo(s) podrá ser ajustado por el Concesionario y el Concedente de acuerdo con las necesidades y uso que se vayan presentado durante la ejecución del contrato. En tal caso, el Anexo No. 1 podrá modificarse en la medida en que se requiera incrementar o disminuir el número de Equipo(s), para lo cual bastará con la firma de los representantes legales o apoderados de las partes, y prevalecerá la última versión de dicho Anexo.

**Cláusula 2. Declaración de voluntad:** Las partes, de común acuerdo, han decidido incorporar al presente contrato las siguientes declaraciones:

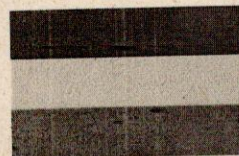
- 2.1. Las partes declaran que el presente Contrato de concesión se celebra en consideración a las personas del Concesionario y del Concedente, por lo tanto, a ambas partes les está prohibida la cesión a cualquier título, de este contrato, bien directamente o como resultado de la enajenación del negocio o actividad que despliega dentro de los espacios concedidos.
- 2.2. Las partes declaran que la venta de productos del Grupo Empresarial Nutresa y sus aliados, constituye la actividad específica que se desarrollará en los espacios objeto del Contrato y por ende dicha destinación no podrá modificarse unilateralmente por ninguna de las partes. Es claro que la venta de los productos se realizará exclusivamente a través de El(los) Equipo(s) mencionado(s) en la cláusula primera del presente contrato.
- 2.3. Se deja expresa constancia que, entre los trabajadores contratados por el Concesionario, el Concedente no tiene relación contractual alguna (ni laboral, ni comercial), sin embargo, este personal al momento de ingresar a la Institución del Concedente, deberá mantener un comportamiento decoroso dentro de sus instalaciones.
- 2.4. La concesión de espacios objeto del presente contrato genera compromisos de exclusividad para El Concedente, ya que este, dentro de su compañía, no podrá otorgar otras concesiones similares a la que es objeto del presente contrato.
- 2.5. El Concesionario se obliga a contratar el personal necesario para mantener en correcto estado de funcionamiento y presentación de El(los) Equipo(s) en los espacios concedidos.

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2023**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



2.6. El Concesionario no garantiza que El(los) Equipo(s) estará(n) en estado operativo en todo momento, toda vez que podrá(n) estar en período de inactividad por: i) interrupciones del servicio de energía eléctrica; ii) cualquier falla de sus equipos, sistemas o servicios de acceso local; iii) por tareas de mantenimiento previamente programadas o; (iv) por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que estén fuera del control del Concesionario.

### Cláusula 3. Vigencia:

- 3.1. La duración del presente contrato de concesión, será aquella establecida en el Anexo No. 1.
- 3.2. Sin perjuicio del término señalado en el Anexo No. 1, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, mediante previo aviso por escrito enviado a la otra parte con, al menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se decida hacer efectiva la terminación y sin que por ello se cause indemnización alguna. De lo contrario operará la renovación automática del presente contrato por un término igual al inicialmente pactado.
- 3.3. Las partes pactan que la permanencia mínima para el desarrollo del presente contrato, será la de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

### 2. Cláusula 4. Valor:

- 4.1. El Concesionario pagará mensualmente al Concedente, la suma establecida en el Anexo No. 1.
- 4.2. El Concedente deberá elaborar una factura por el valor correspondiente, de acuerdo con la forma de pago establecida en el Anexo 1, y deberá enviarla al Concesionario dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes para que este proceda con la gestión del pago respectivo. Es una obligación del Concedente emitir la factura dentro del plazo correspondiente.
- 4.4. El pago de esta factura será realizado por TRAMEZZINI S.A.S., en el plazo estimado por el concedente.

### Cláusula 5. Restitución:

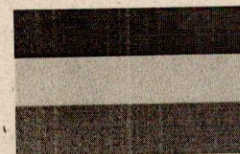
- 5.1. El Concedente deberá restituir El(Los) Equipo(s) en el mismo estado en que lo(s) recibió, salvo por el deterioro proveniente del uso normal autorizado del mismo.
- 5.2. El lugar de restitución de El(Los) Equipo(s) será el mismo lugar de ubicación establecida en el Anexo 1, salvo que las partes acuerden algo diferente, y la misma deberá hacerse, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes contadas desde la terminación del contrato.

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2023**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



### **Cláusula 6. Obligaciones del Concesionario:**

- 6.1. Mantener El(Los) Equipos(s) en funcionamiento y con los insumos requeridos para que se puedan dispensar constantemente los productos que a través del mismo se comercializan.
- 6.2.6.2 Atender los requerimientos realizados por el Concedente, con respecto a fallas o surtido de El(Los) Equipo(s), dentro de las de las ocho (8) horas hábiles siguientes, contadas a partir del momento en que se recibió el reporte, en un horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

No obstante, en aquellos casos en que sea necesario sustituir El(Los) Equipo(s) o retirar los mismos de las instalaciones del Concedente, el término para el restablecimiento del servicio podrá ampliarse hasta tanto el daño o la falla sean superados.

- 6.3. Asumir a su cargo los costos necesarios para la instalación de El(Los) Equipo(s), incluidos los costos de transporte para la entrega y devolución de los mismos.
- 6.4. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, tal como lo tenga establecido su departamento técnico, y dar aviso al Concedente, con dos (2) días hábiles de anticipación, para que este permita el ingreso del personal que realizará el mantenimiento. Cuando el mantenimiento correctivo derive de la culpa del Concesionario, éste deberá asumir los costos de dicho mantenimiento.

### **Cláusula 7. Obligaciones del Concedente:**

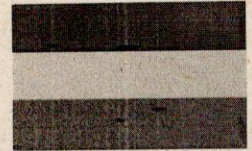
- 7.1. Garantizar las condiciones de salubridad, mediante limpieza periódica, disposición de residuos y fumigación del lugar en el cual se encuentra ubicado(s) El(Los) Equipo(s).
- 7.2. Mantener vigente el certificado de manejo y control de plagas; teniendo en cuenta la frecuencia requerida para aquellos puntos donde se manejan productos alimenticios.
- 7.3. Reportar a las líneas que tiene habilitadas el Concesionario, las cuales se mencionan a continuación, cualquier situación que se presente con El(Los) Equipos)  
Línea única Nacional: 01 8000 512 202  
Correo electrónico: [servicioalcliente@novaventa.com.co](mailto:servicioalcliente@novaventa.com.co)  
Página web: [www.novaventa.com.co](http://www.novaventa.com.co) en la opción "Contáctenos".
- 7.4. Asumir a su cargo los costos y gastos derivados del consumo de energía, igualmente, el Concesionario asume las adecuaciones pertinentes que deban realizarse en el espacio donde será(n) instalado(s) El(los) Equipo(s).
- 7.5. Permitir que el Concedente haga el mantenimiento a El(Los) Equipo(s), de acuerdo con lo que requieran los mismos.
- 7.6. Abstenerse de manipular de cualquier forma El(Los) Equipo(s) ya que al hacerlo se hace responsable de cualquier daño que sobrevenga(n) a el(los) mismo(s).

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2023**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



7.7. Implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

### **Cláusula 8. Responsabilidad:**

8.1. El Concesionario instalará bajo su cuenta y riesgo El(Los) Equipo(s) en las instalaciones del Concedente, de manera que este último será responsable por la pérdida total o parcial o daños totales o parciales de las mismas, cuando el daño o pérdida provenga de causas imputables al Concedente, o al personal contratado por este. En caso de pérdida (daño total o hurto) de cualquiera de El(Los) Equipo(s), el concedente no se hará responsable por éstos.

8.2. En caso de daño parcial de cualquier de El(Los) Equipo(s), y que sea necesario hacer un mantenimiento correctivo al mismo, el Concedente, tampoco se hará responsable de éstos..

8.3. En caso de presentarse una diligencia de secuestro de El(Los) Equipo(s), el Concedente se obliga a presentar oposición durante la diligencia, manifestando que el propietario es el Concesionario, para lo cual presentará copia del contrato a las autoridades y avisará al Concesionario para que se haga presente en la diligencia, de ser posible.

### **Cláusula 9. Comunicaciones:**

9.1. Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones físicas o correos electrónicos que se indican en el Anexo 1.

### **Cláusula 10. Disposiciones varias:**

10.1. El presente contrato no podrá ser cedido o de cualquier otra forma transferido por alguna de las partes, sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

10.2. Si cualquier disposición del presente contrato fuere considerada ilegal o inejecutable por cualquier autoridad judicial competente, la ilegalidad de dicha disposición no afectará las demás disposiciones del mismo, y las disposiciones no afectadas por dicha ilegalidad o ineficacia continuarán en pleno efecto y vigor.

10.3. La omisión de cualquiera de las partes de requerir en un momento dado el cumplimiento de alguna o algunas de las disposiciones del presente contrato, no podrá ser interpretada como una renuncia por dicha parte de exigir el cumplimiento posterior de esa disposición.

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud: 1970 - 2023**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



10.4. El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas.

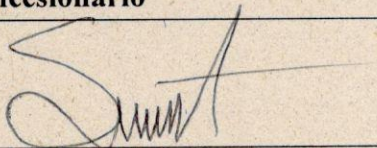
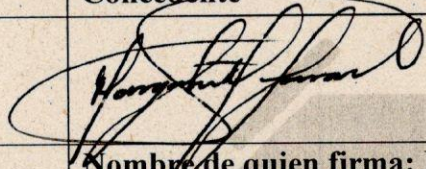
**Cláusula 11. Anexos:**

11.1. El presente contrato se ha suscrito con los Anexos que se relacionan a continuación y que forman parte integral del contrato:

Anexo No. 1: Condiciones Específicas del Contrato.

Anexo No. 2: Certificado de Existencia y Representación Legal del Concesionario.

Para constancia de todo lo anterior se suscribe en la ciudad de Medellín a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2023.

Concesionario	Concedente
	
Nombre de quien firma: Stefhanía Martínez Arias	Nombre de quien firma: Margarita María Jaramillo Guzmán
Representante Legal: Stefhanía Martínez Arias	Representante Legal: Margarita María Jaramillo Guzmán
Nombre de la compañía: Tramezzini S.A.S.	Nombre de la compañía: I.E. José Félix de Restrepo

INEM

Educando en Arte,  
Ciencia y Virtud. 1970-2023

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2023**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



**Anexo No. 1: Condiciones Específicas del Contrato de concesión de máquinas dispensadoras**

<b>Vigencia</b>	Dos (2) meses. A partir del 01 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2023.
<b>Lugar de ubicación</b>	I.E INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
<b>Descripción de los equipos</b>	5 máquinas mixtas dispensadoras.
<b>Valor</b>	Pago de \$120.000 por cada dispensador mixto, para un total de <b>\$600.000 mensuales</b> , a consignar los <b>cinco (5) primeros días de cada mes</b> a la cuenta de ahorro N° 220182015099 del Banco Popular.



**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2023**